

Acuerdo del Consejo Social, de 8 de julio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior en la Universidad de Zaragoza

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, establece en su artículo 46 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de sus respectivos estudios.

Asimismo, la implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de grado y de máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, hace necesario desarrollar normas específicas en respuesta a las demandas de la sociedad, en constante transformación, basadas en la función asumida por la Universidad en la formación de los estudiantes a lo largo de la vida, teniendo en cuenta que se deberá compatibilizar estudio, trabajo y vida familiar. Es por tanto una obligación compatibilizar el derecho al estudio y el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

Por todo ello, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, oídos los distintos sectores de la comunidad universitaria, y visto el informe del Consejo de Universidades de 6 de julio de 2010, acuerda aprobar el presente reglamento:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad de Zaragoza conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

TÍTULO II

TIPOS DE MATRÍCULA

Artículo 3. Modalidades en la condición de estudiante

1. Atendiendo a la dedicación que un estudiante pueda tener en el progreso y desarrollo de la titulación en la que se matricule, será considerado como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. La condición de estudiante a tiempo parcial se adquiere, previa solicitud del interesado al Decano o Director del centro, mediante reconocimiento por parte de una comisión formada por el Decano o Director del centro, o persona en quien delegue, el coordinador de la titulación en la que se matricule el estudiante y el delegado de los estudiantes del centro, que estudiará la documentación presentada y resolverá motivadamente. En dicho reconocimiento se atenderán circunstancias de carácter laboral, familiar y personal.

Artículo 4. Estudiante a tiempo completo

1. El estudiante a tiempo completo deberá matricularse de sesenta créditos la primera vez que lo haga en una titulación. En los siguientes cursos se deberá matricular de al menos cuarenta y dos créditos.

2. En los estudios que ofrezcan una estructura diferente a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

3. El mínimo anterior no será exigible cuando el número de créditos necesarios para finalizar sus estudios sea inferior a cuarenta y dos.

Artículo 5. Estudiante a tiempo parcial

1. El estudiante a tiempo parcial deberá matricularse en no menos de treinta créditos la primera vez que lo haga en una titulación.

2. El estudiante a tiempo parcial no podrá matricularse en más de cuarenta y dos créditos por curso académico.

Artículo 6. Cambio en la modalidad de matrícula

1. El cambio de la condición a tiempo completo o tiempo parcial deberá solicitarse en el momento de realizar la matrícula.

2. Con carácter excepcional el Decano o Director del Centro podrá autorizar el cambio durante el curso académico, fuera del período de matrícula.

Artículo 7. Matrícula máxima

1. La matrícula máxima podrá variar de acuerdo con las previsiones de cada titulación en sus Memorias, pero no superará los noventa créditos ECTS. Se exceptúan los estudiantes que simultaneen estudios o que demuestren su especial rendimiento a juicio de la Comisión de Permanencia.

2. El límite será de sesenta créditos para aquellos casos en los que el alumno se matricule en treinta créditos o más en segunda o sucesivas matriculas.

TÍTULO III

PERMANENCIA

Artículo 8. Evaluación continua y convocatorias

1. En el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad de Zaragoza apoya el establecimiento de sistemas de evaluación continua, entendida como un conjunto de pruebas, informes, trabajos o controles sistemáticos realizados durante el

periodo de docencia, utilizados parcial o totalmente para la evaluación del alumno.

2. Con independencia de los procedimientos de evaluación continua utilizados en las diferentes asignaturas, la Universidad garantizará al estudiante un mínimo de dos convocatorias para la calificación de una determinada asignatura por cada curso académico. La Universidad establecerá las fechas en las que se calificarán ambas convocatorias que, en todo caso, deberán establecerse al final del semestre en el que se haya impartido la asignatura correspondiente y antes del comienzo del siguiente semestre.

3. El estudiante dispondrá de un máximo de seis convocatorias para la evaluación final de cada asignatura. A estos efectos, se contabilizarán todas las convocatorias en las que se matricule el estudiante, aunque no se someta a los procedimientos de evaluación continua establecidos; en el primer curso solo contará una convocatoria, salvo que se haya presentado a las dos.

Artículo 9. Permanencia en el primer y segundo cursos

1. Los estudiantes matriculados por primera vez en cualquier titulación deberán superar como mínimo nueve créditos para tener derecho a continuar cursándola en esta Universidad.

2. En el caso de no superar ese mínimo, y siempre que el estudiante acredite la existencia de causa justificada, podrá matricularse una sola vez más en el mismo centro y titulación, previa autorización de la Comisión de Permanencia.

3. Para poder continuar estudios en un grado los estudiantes tendrán que superar un mínimo de treinta créditos en los dos primeros cursos académicos.

Artículo 10. Matricula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo completo

1. Los estudiantes de grado a tiempo completo deberán superar un mínimo de dieciocho créditos en cada uno de los cursos académicos siguientes. En caso contrario no podrán continuar sus estudios de grado en la Universidad de Zaragoza.

Se eximirá de este requisito a los estudiantes a los que les queden menos de dieciocho créditos para terminar sus estudios.

2. El estudiante deberá matricularse de nuevo en todas las asignaturas obligatorias que no haya superado. La matriculación de éstas es condición para matricularse en otras distintas por vez primera.

Si por razón del límite establecido en el artículo 7, el estudiante no pudiera matricularse en todas ellas, lo hará en las correspondientes a los cursos más bajos antes de hacerlo en las de cursos superiores.

3. En los estudios de grado de doscientos cuarenta créditos el estudiante a tiempo completo tendrá un máximo de siete años para finalizar sus estudios. Este máximo se incrementará en un año más por cada sesenta créditos que se adicione a los doscientos cuarenta créditos. En caso de interrupción de estudios, el tiempo en que no haya estado matriculado no se contará a estos efectos.

Artículo 11. Matricula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo parcial

1. Los estudiantes de grado a tiempo parcial deberán superar un mínimo de treinta créditos en los dos primeros cursos académicos y un mínimo de doce en cada uno de los siguientes. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de doce créditos para terminar sus estudios.

2. El estudiante a tiempo parcial no tendrá un máximo de años para finalizar sus estudios de grado más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en el artículo anterior.

3. En los casos en que un estudiante modifique su condición de estudiante a tiempo parcial por la de estudiante a tiempo completo, se contará medio año por cada curso académico a los efectos del tiempo total de permanencia en la Universidad establecidos en la matrícula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo completo.

Artículo 12. Matricula de continuación de los estudiantes de máster a tiempo completo

1. Los estudiantes de máster a tiempo completo deberán superar un mínimo de dieciocho créditos en cada curso académico. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de dieciocho créditos para terminar sus estudios.

2. En los estudios de máster, el estudiante dispondrá para desarrollarlos del doble del número de cursos que tenga la titulación. En caso de interrupción de estudios, el tiempo en que no haya estado matriculado no se contará estos efectos.

Artículo 13. Matricula de continuación de los estudiantes de máster a tiempo parcial

1. Los estudiantes de máster a tiempo parcial deberán superar un mínimo de seis créditos en cada curso académico. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de seis créditos para terminar sus estudios.

2. En los estudios de máster, el estudiante a tiempo parcial dispondrá para desarrollarlos del triple del número de cursos que tenga la titulación. En caso de interrupción de estudios, el tiempo en que no haya estado matriculado no se contará a estos efectos.

Artículo 14. Incumplimiento de las normas de permanencia

1. El incumplimiento de los requisitos indicados en los apartados anteriores impedirá al estudiante continuar en esa titulación en la Universidad de Zaragoza.

2. Si con posterioridad iniciara estudios en otra titulación de la Universidad de Zaragoza, serán de aplicación las mismas normas de permanencia sin que se tengan en cuenta las posibles convalidaciones o reconocimientos a estos efectos.

3. Se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentran en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que

puedan ser valoradas con objetividad. A estos efectos el interesado elevará su petición al responsable institucional de la titulación quien decidirá por resolución motivada que comunicará a la Comisión de Permanencia.

4. Así mismo, se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes a los cuales les falte el quince por ciento o menos de créditos para obtener la titulación.

5. En casos excepcionales, el Rector, a propuesta del Decano o Director del Centro, y con el informe de la Comisión de Permanencia podrá conceder, por una sola vez, dos convocatorias a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia anteriores, permitiendo su matrícula siempre y cuando demuestren que han concurrido circunstancias especiales que les hayan impedido la dedicación suficiente a los estudios. En dicha concesión se podrá exigir al estudiante su inclusión en un régimen de dedicación a tiempo parcial.

Artículo 15. Cómputo de convocatorias vinculado a la tasa de éxito académico

1. A los efectos del cómputo de permanencia en la Universidad, no se contabilizarán las convocatorias en aquellas asignaturas cuyo porcentaje de éxito en los tres últimos años sea inferior al cuarenta por ciento o el cuarenta y cinco por ciento en el curso anterior. La tasa de éxito se define como la relación porcentual entre el número total de créditos superados por los alumnos en un estudio y el número total de créditos presentados a examen.

2. Aquellas asignaturas que se encuentren en la situación recogida en el párrafo anterior, serán objeto de revisión por la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación.

Artículo 16. Estudiantes con discapacidad

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de las normas de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto.

Artículo 17. Incorporación de estudiantes de otras Universidades

1. Los estudiantes obligados a abandonar los estudios en otras Universidades por aplicación de su respectivo régimen de permanencia, no podrán iniciar ni proseguir estudios que conduzcan a las mismas competencias profesionales en la Universidad de Zaragoza.

2. Los estudiantes que procedan de otras Universidades serán sometidos al reglamento de permanencia vigente en la Universidad de Zaragoza, computándose por equivalencia su historial académico universitario previo, siempre que los estudios conduzcan a las mismas competencias, a efectos de permanencia en esta Universidad.

Artículo 18. Anulación de matrícula

1. La Universidad procederá a anular la matrícula en todas las asignaturas de un mismo estudio si se advirtiera que no se han satisfecho la totalidad de los precios públicos en el plazo establecido. Asimismo, procederá a

anular total o parcialmente la matrícula de los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos. En todo caso se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar las faltas advertidas.

2. Se podrá solicitar la anulación total de matrícula mediante petición razonada dirigida al Decano o Director del centro correspondiente. La solicitud deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Antes del 20 de diciembre, si todas las asignaturas, anuales o semestrales y de la misma titulación, tienen su primera convocatoria en el mes de junio.

b) Antes del 15 de noviembre, si alguna de las asignaturas tiene la primera convocatoria en el mes de febrero

La resolución de la petición de anulación de matrícula corresponde al Decano o Director del Centro, y podrá ser recurrida ante el Rector.

La anulación supondrá la pérdida de los efectos académicos de la matrícula inicial. Para el caso de estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad de Zaragoza la anulación total de la matrícula originará que no proceda la reserva de plaza para años posteriores.

Los precios públicos correspondientes a la matrícula anulada se devolverán únicamente cuando la solicitud de anulación proceda de alguna causa ajena a la voluntad del estudiante o cuando la solicitud de anulación se realice dentro del mes siguiente a la matriculación. No se devolverá el importe correspondiente a gastos fijos, apertura de expediente y seguro escolar, excepto al estudiante que solicite la anulación de matrícula en una enseñanza por haber sido admitido en otro estudio universitario de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 19. Comisión de Permanencia. Composición

Se creará una Comisión de Permanencia de la Universidad de Zaragoza cuya composición será la siguiente:

a) Rector o vicerrector en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Presidente del Consejo Social o persona en quien delegue.

c) Un estudiante representante del Consejo de Gobierno en el Consejo Social o estudiante del Consejo de Gobierno en quien delegue .

d) Vicegerente de asuntos académicos que actuará como secretario.

Artículo 20. Competencias de la Comisión de Permanencia

Serán competencias de la Comisión de Permanencia:

a) Resolver las reclamaciones de solicitudes de continuación de estudios y las de reingreso en una titulación, que no hayan sido satisfechas en primera instancia en su centro correspondiente.

b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente reglamento para

su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

c) Resolver las cuestiones de interpretación que los órganos decisores planteen sobre el presente reglamento en su aplicación al caso concreto.

d) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

Artículo 21. Recursos

Contra las resoluciones de la Comisión de Permanencia, el estudiante implicado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposiciones transitorias

Primera. La normativa anterior continuará en vigor para los estudiantes de planes a extinguir de primer y segundo ciclo.

Segunda. El presente reglamento será de aplicación a los estudiantes que habiendo comenzado una licenciatura o diplomatura se incorporen a los estudios de grado.

Disposición final

Única. El presente reglamento entrará en vigor el primer día del curso 2010-2011 para los estudiantes de grado y máster.